



Roj: **AAP M 1536/2020** - ECLI: **ES:APM:2020:1536A**

Id Cendoj: **28079370252020200023**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **25**

Fecha: **13/02/2020**

Nº de Recurso: **354/2019**

Nº de Resolución: **34/2020**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **GUILLERMO CORTES GARCIA-MORENO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimoquinta

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 8 - 28035

Tfno.: 914933866

37007750

N.I.G.: 28.079.00.2-2016/0014433

Recurso de Apelación 354/2019

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 101 de Madrid

Autos de Ejecución Forzosa del Laudo Arbitral 27/2016

APELANTE - EJECUTANTE: D. Romualdo

PROCURADOR D. JOSE IGNACIO LOPEZ SANCHEZ

APELADO - EJECUTADO: Dña. Maite

PROCURADORA Dña. YOLANDA PULGAR JIMENO

A U T O N° 34/2020

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMOS SRES. MAGISTRADOS:

D. ANGEL LUIS SOBRINO BLANCO

D. CARLOS LÓPEZ-MUÑIZ CRIADO

D. GUILLERMO CORTÉS GARCÍA-MORENO

Siendo Magistrado Ponente D. GUILLERMO CORTÉS GARCÍA-MORENO

En Madrid, a trece de febrero de dos mil veinte.

La Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Sres. Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos sobre Ejecución Forzosa del Laudo Arbitral 27/2016 procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 101 de Madrid, seguidos entre partes, de una como apelante-ejecutante D. Romualdo , representada por el Procurador D. JOSE IGNACIO LOPEZ SANCHEZ, y de otra, como apelado- ejecutado, Dña. Maite representada por la Procuradora Dña. YOLANDA PULGAR JIMENO.

HECHOS



PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid dictó en fecha 29/01/2019 Auto cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

Se estima la oposición a la ejecución presentada por la procuradora Sra. Pulgar en representación de D^a Maite . Se acuerda el archivo de la presente ejecución.

Se condena en costas a la parte ejecutada.

SEGUNDO.- La representación procesal de D. Romualdo interpuso, en tiempo y forma legal, recurso de apelación, para ante esta Audiencia Provincial, contra la anterior resolución; dado traslado a la parte contraria dentro del término legal conferido al efecto formuló oposición al recurso interpuesto de contrario.

TERCERO.- Elevadas las actuaciones a esta Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación interpuesto, correspondió su conocimiento por turno de reparto a esta Sección, formándose el correspondiente Rollo de Sala, y, personadas las partes ante este Tribunal, se acordó señalar para la deliberación, votación y fallo del citado recurso, el día 30/01/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de primera instancia estimó la oposición a la ejecución de título no judicial (laudo arbitral), por cuanto no se acompañaba con la demanda de ejecución la notificación del laudo arbitral al ejecutado, como exige el artículo 550 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Frente a dicho auto se interpone por el ejecutante recurso de apelación, en el que se reconoce no haber aportado junto con la demanda de ejecución documentación acreditativa de la notificación del laudo al ejecutado, y se pretende aportar en segunda instancia.

Por Auto de 27 de noviembre de 2019 esta Sala inadmite el documento que se pretende aportar, por su presentación extemporánea.

El recurso debe ser desestimado, pues el artículo 550 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige que con la demanda en que se pida la ejecución de un laudo arbitral se acompañe, además del título ejecutivo (el laudo), el convenio arbitral y los documentos acreditativos de la notificación de aquél a las partes, no habiéndose aportado con la demanda documentación acreditativa de la notificación del laudo a la ejecutada, por lo que no procede el despacho de la ejecución solicitado, de conformidad con el artículo 552 y 559.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No aparece justificada tal infracción.

SEGUNDO. - Considerando lo dispuesto en el *artículo 398 LEC* , y vista la desestimación del recurso, procede condenar a la parte apelante al pago de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA.- Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Romualdo , contra el auto *dictada por el Juzgado de 1^a. Instancia n° 101 de Madrid, de fecha 29 de enero de 2018 en autos n° 27/2016* , CONFIRMAMOS íntegramente la misma, con condena en costas al recurrente, y pérdida del depósito para recurrir.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. arriba referenciados. Doy fe.